



República de Panamá
Órgano Judicial
Consejo de Administración de la Carrera Judicial

Acuerdo N.º 03-SAVA-CACJ
De 15 de marzo de 2019

Que determina las reglas de llenado de vacantes declaradas a través del Acuerdo N.º 638 de 27 de septiembre de 2018, proferido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia

En la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de 2019, se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Abierto el Acto, la Honorable Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, Magistrada Margarita Ibets Centella González, manifestó que el motivo de la sesión, era proceder a determinar las reglas de llenado de vacantes declaradas a través del Acuerdo N.º 638 de 27 de septiembre de 2018, proferido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo N.º 638 de 27 de septiembre de 2018, a través del cual se declararon vacantes las posiciones 127, correspondiente al cargo de Magistrado del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, Civil; posición 1425, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo en Panamá y la posición 105, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior en el Cuarto Distrito Judicial.

Que el artículo 89 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, dispone lo siguiente:

“Artículo 89. Declaración y clases de vacantes. Los cargos del Órgano Judicial quedan vacantes por muerte, excusa presentada antes de la toma de posesión, vencimiento del plazo para acusar el recibo de la comunicación del nombramiento por la persona seleccionada sin que conste causa justificada, falta de comparecencia al acto de toma de posesión sin causa justificada, ausencia de requisitos para ocupar el cargo

comprobada por el consejo de administración de la carrera correspondiente y pérdida de la condición de integrante de la Carrera Judicial.

Acreditados los supuestos que generan la vacante, la unidad nominadora procederá a declararla y comunicarla dentro de los cinco días hábiles siguientes al consejo de administración respectivo, para que esta se ocupe, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

La vacante descrita en el primer párrafo es absoluta. Es vacante temporal la que se genera por vacaciones, licencia, declaración de servicios especiales o suspensión cautelar o sancionatoria de funciones de la persona titular del cargo; es incidental la que ocurre por impedimento declarado judicialmente y accidental la acontecida por cualquier motivo distinto a los anteriores.”

Que el artículo 91 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, dispone lo siguiente:

“Artículo 91. Procedimiento para llenar las vacantes de magistrados, jueces y defensores públicos. Mientras se surte el concurso para el caso de vacante absoluta y cuando la vacante no sea absoluta, se llenará con el primer suplente del magistrado o juzgado correspondiente y en caso de ausencia o excusa de este, por el segundo.

Cuando se excusen el primer y segundo suplentes, se escogerá por sorteo del banco de suplentes integrado por todos los primeros y segundos suplentes y, en su defecto, por los servidores judiciales que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo. Igual procedimiento se seguirá para llenar las vacantes que se presenten para el caso de los defensores públicos.

Salvo que exista enfermedad grave comprobada o licencia de gravidez, los servidores judiciales deberán permanecer en sus puestos hasta que sean reemplazados por quien deba sucederles.

Cuando la vacante sea absoluta, se procederá a llenarla a través de los procedimientos de traslado, ascenso o concurso abierto, según las reglas que para cada carrera se establezcan.”

Que en virtud de ello, en acto público llevado a cabo el día de hoy, en el Salón de Casación, “Doctor Gabriel Elías Fernández Madrid”, se procedió a través de la herramienta informática diseñada para tales fines, a determinar las reglas para llenar las vacantes declaradas en el referido Acuerdo emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Que de la selección aleatoria efectuada se arrojaron los siguientes resultados:

1. Posición 127 correspondiente al cargo de Magistrado del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, Civil: Será llenada por la Regla 1 contenida en el artículo 102 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.
2. Posición 1425, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo en Panamá: Será llenada por la Regla 1 contenida en el artículo 102 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.
3. Posición 105, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior en el Cuarto Distrito Judicial: Será llenado por la Regla 2 contenida en el artículo 102 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se

DECLARA

PRIMERO. Que las vacantes declaradas a través del Acuerdo N.° 638 de 27 de septiembre de 2018, se llenarán así:


1. Posición 127 correspondiente al cargo de Magistrado del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, Civil: Será llenada por la Regla 1 contenida en el artículo 102 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.
2. Posición 1425, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo en Panamá: Será llenada por la Regla 1 contenida en el artículo 102 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.
3. Posición 105, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior en el Cuarto Distrito Judicial: Será llenada por la Regla 2 contenida en el artículo 102 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.

SEGUNDO. Poner en conocimientos lo acordado a las instancias respectivas, para que se procedan a evacuar las acciones subsiguientes para llenar estas vacantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.


TERCERO. El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Magistrada Margarita Ibets Centella González
Presidenta
Consejo de Administración de la Carrera Judicial


Magíster Madeline Arbel Miranda Ortíz
Secretaria


Magíster Mercedes De León de Mendizábal
Secretaría Técnica de Recursos Humanos del
Órgano judicial